

Alta

Rescate

Solicitud: Renta Vitalicia sin consumo Plan de Pensiones

Prestación plan de pensiones

Núm. Oficina: _____

Datos del seguro

Tomador-titular: Plan de Pensiones (núm. Contrato): _____

Asegurado:

Nombre y apellidos: _____

NIF: _____

Fecha de nacimiento ⁽¹⁾: ____/____/____

(1) La persona asegurada debe tener una edad comprendida entre 55 y 85 años.

Dirección: _____

CP: _____ Población: _____ Provincia: _____

Tipo de solicitud

Alta:

Prima única: _____ euros (La prima se cargará en la cuenta del fondo al cual está adscrito el plan de pensiones arriba indicado)

Declaración de salud (a cumplimentar sólo por asegurados menores de 65 años):

SÍ NO

¿Ha padecido o padece de: hipertensión, diabetes, afecciones mentales o neurológicas, cardiopatía, cáncer (salvo que hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior) o afecciones de riñón o de hígado que hayan exigido tratamiento médico durante más de 30 días seguidos?

Rescate total - Cancelación: Póliza núm.: _____ Certificado núm.: _____

El firmante autoriza a BanSabadell Vida a cargar las primas de este seguro en la cuenta arriba indicada La presentación del recibo a la entidad financiera en la que se haya domiciliado el pago presupone el requerimiento del pago al tomador. Todo impago por falta de saldo será imputable al tomador. Adicionalmente, declara haber recibido, en la fecha de solicitud del seguro y con anterioridad a la formalización de éste, la información que figura en el reverso de esta solicitud en cumplimiento del artículo 42 de la Ley de mediación de seguros y reaseguros privados. El firmante declara haber recibido, en fecha de hoy y con anterioridad a la contratación del seguro, la nota informativa con la información requerida por los artículos 104 y 105 del Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en virtud de los cuales el asegurador tiene la obligación de entregar la información previa a la contratación del seguro. Asimismo, declara recibir copia escrita de las condiciones generales que rigen su funcionamiento, así como, en su caso, de las condiciones especiales y conoce y acepta lo dispuesto en las mismas, y especialmente las limitaciones de los derechos del asegurado, tomador o beneficiario, que figuran en las cláusulas 1, 2, 3, 4, 9, 12 y 15, destacadas en negrita.

_____, _____ de _____ de _____

Firma de la persona asegurada:

Alta

Rescate

Solicitud: Renta Vitalicia sin consumo Plan de Pensiones
Prestación plan de pensiones

Núm. Oficina: _____

Datos del seguro

Tomador-titular: Plan de Pensiones (núm. Contrato): _____

Asegurado:

Nombre y apellidos: _____

NIF: _____

Fecha de nacimiento ⁽¹⁾: ____/____/____

(1) La persona asegurada debe tener una edad comprendida entre 55 y 85 años.

Dirección: _____

CP: _____ Población: _____ Provincia: _____

Tipo de solicitud

Alta:

Prima única: _____ euros *(La prima se cargará en la cuenta del fondo al cual está adscrito el plan de pensiones arriba indicado)*

Declaración de salud (a cumplimentar sólo por asegurados menores de 65 años):

SÍ NO

¿Ha padecido o padece de: hipertensión, diabetes, afecciones mentales o neurológicas, cardiopatía, cáncer (salvo que hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior) o afecciones de riñón o de hígado que hayan exigido tratamiento médico durante más de 30 días seguidos?

Rescate total - Cancelación: Póliza núm.: _____ Certificado núm.: _____

El firmante autoriza a BanSabadell Vida a cargar las primas de este seguro en la cuenta arriba indicada La presentación del recibo a la entidad financiera en la que se haya domiciliado el pago presupone el requerimiento del pago al tomador. Todo impago por falta de saldo será imputable al tomador. Adicionalmente, declara haber recibido, en la fecha de solicitud del seguro y con anterioridad a la formalización de éste, la información que figura en el reverso de esta solicitud en cumplimiento del artículo 42 de la Ley de mediación de seguros y reaseguros privados. El firmante declara haber recibido, en fecha de hoy y con anterioridad a la contratación del seguro, la nota informativa con la información requerida por los artículos 104 y 105 del Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en virtud de los cuales el asegurador tiene la obligación de entregar la información previa a la contratación del seguro. Asimismo, declara recibir copia escrita de las condiciones generales que rigen su funcionamiento, así como, en su caso, de las condiciones especiales y conoce y acepta lo dispuesto en las mismas, y especialmente las limitaciones de los derechos del asegurado, tomador o beneficiario, que figuran en las cláusulas 1, 2, 3, 4, 9, 12 y 15, destacadas en negrita.

_____, _____ de _____ de _____

Firma de la persona asegurada:

Renta Vitalicia sin consumo Plan de Pensiones

INFORMACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO

En cumplimiento de la Ley 26/2006 de Mediación, se informa que el mediador de esta operación (en adelante, BanSabadell Mediación), cuya identidad y dirección consta en el anverso de este documento y que pueden comprobarse a través de la dirección electrónica www.dgsfp.mineco.es, presta asesoramiento en la presente operación con la finalidad de contratar un seguro.

BanSabadell Mediación está contractualmente obligada a realizar actividades de mediación en seguros con varias entidades aseguradoras, no facilitando asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo que se impone a los corredores de seguros. El cliente tiene derecho a solicitar información sobre las entidades aseguradoras para las que BanSabadell Mediación realiza la mediación.

Gestión Financiera del Mediterráneo S.A.U., cuyo accionista es Banco de Sabadell, S.A., es accionista principal de BanSabadell Mediación, y posee una participación directa superior al 10% en el capital social y en los derechos de voto tanto de Mediterráneo Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros como en Mediterráneo Seguros Diversos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Asimismo, Banco de Sabadell posee una participación directa superior al 10% en el capital social y en los derechos de voto tanto de BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros como de BanSabadell Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Podrá presentarse ante la entidad aseguradora del contrato objeto de esta solicitud (en adelante, aseguradora) cualquier queja o reclamación derivada del mismo, directamente a través del Servicio de Atención al Cliente de la aseguradora (por correo postal a calle Isabel Colbrand, número 22 - 28050 Madrid, o por correo electrónico a SAC_BSVida@bancsabadell.com), en las condiciones establecidas en la Orden ECO 734/2004 de 11 de marzo. También podrá plantear reclamación a la Administración mediante escrito dirigido al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, siempre que el cliente considere necesario acudir a él, sea por disconformidad con la resolución comunicada o porque haya transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación sin que haya sido resuelta, acreditando haber presentado previamente la queja al Servicio de Atención al Cliente. En cualquier caso, puede acudir a la vía judicial.

El régimen del tratamiento de datos de carácter personal de la Aseguradora es el que consta en la cláusula "**Régimen del tratamiento de datos de carácter personal**" o "**Régimen de protección de datos de carácter personal**" de las condiciones generales que forman parte de la presente solicitud.

BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en la c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36993, libro O, folio 149, Sección 8, Hoja M- 661014, inscripción 2ª. NIF A08371908.

BanSabadell Mediación, Operador de Banca-Seguros Vinculado del Grupo Banco Sabadell, S.A., NIF. A-03424223, sita en Avenida Óscar Esplá, 37, 03007 Alicante, inscrita en el R.M. de Alicante, y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros de la DGSyFP con clave nº OV-0004, teniendo suscrito un seguro de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en la normativa de distribución de seguros y reaseguros privados vigente en cada momento.

Renta Vitalicia sin consumo Plan de Pensiones

Condiciones generales

Preliminar. Definiciones

A los efectos de estas condiciones generales, se entiende por:

Tomador-suscriptor del seguro: persona física o jurídica que contrata el seguro colectivo al que pertenecen los certificados individuales de seguro. Para este seguro colectivo, el tomador-suscriptor es Banco de Sabadell, S.A.

Tomador-titular del seguro (en adelante, tomador): es quien detenta la titularidad del seguro a todos los efectos, asumiendo, por lo que a su relación aseguradora se refiere, los derechos y las obligaciones del tomador del seguro, especialmente las correspondientes al pago de primas y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento. Asume también la obligación de declarar las circunstancias que conozca y que puedan influir en la valoración del riesgo asegurado.

Asegurado/a (en adelante, asegurado): persona física sobre la que se establece el seguro y que asume la obligación de declarar las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, cumplimentando el cuestionario que a tal fin le sea solicitado por el asegurador.

Beneficiario/s (en adelante, beneficiario): son las personas designadas en el certificado individual de seguro para percibir las prestaciones aseguradas mediante este seguro.

Asegurador: BanSabadell Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio en la calle Sena, 12 P.I.A.E. Can Sant Joan de Sant Cugat del Vallès (Barcelona) - España.

Grupo asegurable: clientes de las sociedades del grupo Banco Sabadell.

Certificado individual de seguro: es el documento que se entrega al tomador en el que se individualiza su operación de seguro. En el reverso del certificado individual de seguro se incluyen las condiciones generales que regulan el funcionamiento de esta modalidad de seguro.

Prima: es el precio del seguro. El recibo contiene los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

Provisión matemática: Es el capital acumulado a una fecha determinada como resultado de sumar las primas y sus revalorizaciones que se hayan devengado en cada momento, con deducción del coste de las coberturas de capital adicional garantizadas.

BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en la c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36993, libro 0, folio 149, Sección 8, Hoja M- 661014, inscripción 2ª. NIF A08371908.

BanSabadell Mediación, Operador de Banca-Seguros Vinculado del Grupo Banco Sabadell, S.A., NIF. A-03424223, sita en Avenida Óscar Esplá, 37, 03007 Alicante, inscrita en el R.M. de Alicante, y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros de la DGSyFP con clave nº OV-0004, teniendo suscrito un seguro de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en la normativa de distribución de seguros y reaseguros privados vigente en cada momento.

Rescate: Acción de recuperar capital según los términos a tal efecto establecidos en el punto 7.2 de estas condiciones generales.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: es el órgano dependiente del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, que, con sede en Madrid (España), ejerce el control de la actividad del asegurador.

1. Bases e indisputabilidad del seguro

1.1. El presente contrato se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por lo convenido en este contrato.

1.2. El presente contrato se basa en las declaraciones formuladas por el tomador y por el asegurado, según los cuestionarios a que les habrá sometido el asegurador, ya sea de tipo médico o de cualquier otro tipo.

1.3. El tomador y el asegurado del seguro tienen el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste les someta, todas las circunstancias por ellos conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

1.4. En caso de reticencia o inexactitud en las declaraciones del tomador o del asegurado que influyan en la valoración del riesgo, el asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud. Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración, la prestación se reducirá de forma proporcional a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

cido la verdadera entidad del riesgo, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Sin embargo, el asegurador no podrá impugnar el contrato transcurrido un año desde la fecha de su puesta en vigor, salvo que el tomador o el asegurado hayan actuado con dolo y salvo la declaración inexacta relativa a la edad que se regula en el artículo 9, apartado 1.

1.5. Este producto ha sido diseñado para los tomadores que residen en España de acuerdo con los requerimientos legales y fiscales vigentes. En el supuesto de que el tomador cambiara su residencia a otro país durante la vigencia de este contrato, la legislación del país al que el

tomador se trasladará podría afectar la capacidad de mantener el contrato en vigor de acuerdo con las presentes condiciones.

El tomador tiene la obligación de comunicar al asegurador cualquier cambio de residencia a otro país que vaya a realizar.

El asegurador, por su parte, tiene la obligación de comunicarle las consecuencias de su cambio de residencia que, dependiendo de la legislación aplicable en virtud del cambio de residencia producido, pueden llegar hasta la resolución del presente contrato.

En caso de incumplimiento de su obligación de comunicar al asegurador el cambio de residencia, el asegurador podría verse legalmente imposibilitado, total o parcialmente, para asumir obligaciones derivadas del presente contrato, en los términos que determinará la jurisdicción aplicable según el cambio de residencia producido.

Si el tomador comunica al asegurador un cambio de residencia a otro país, BanSabadell Vida podrá con su previo consentimiento transferir sus datos personales a otra entidad del grupo de la entidad con el fin de comprobar que se le puede ofrecer un producto adecuado a sus nuevas circunstancias y residencia.

1.6. El tomador podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega del contrato, que se subsanen las divergencias existentes entre éste y las condiciones acordadas del seguro. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en el contrato.

1.7. El tomador del seguro tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue el certificado individual de seguro. Esta facultad unilateral de resolución del seguro deberá ejercerla mediante comunicación dirigida al asegurador, a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. Dicha comunicación deberá ser expedida por el tomador del seguro en el plazo indicado, y producirá sus efectos desde el día de su expedición. A partir de esa fecha, cesará la cobertura de riesgo por parte del asegurador y el tomador tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

1.8. Aplicación de orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que el asegurador de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio

o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la Aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, éstas no devengarán intereses de demora.

2. Objeto del seguro

Mediante este seguro el asegurador, a cambio del pago de la correspondiente prima por parte del tomador del seguro, garantiza el pago de las siguientes prestaciones:

En caso de supervivencia del asegurado:

Se garantiza el pago, al beneficiario designado para esta cobertura, de una renta vitalicia mensual mientras viva el asegurado.

En relación con el importe de la renta vitalicia, éste será variable, fijándose, no obstante, una cuantía mínima garantizada durante toda la vigencia del seguro. Para calcular la cuantía de la renta mínima garantizada se utilizará, como mínimo, un tipo de interés del 0,01% sobre la provisión matemática. El asegurador garantizará, inicialmente y durante el período que se determine, un importe de renta mensual superior al de la cuantía mínima garantizada. Una vez finalizado el citado período, el asegurador podrá garantizar, durante el periodo que se determine, un nuevo importe de renta superior a la cuantía mínima garantizada. Y así sucesivamente hasta la finalización del seguro.

El importe de la renta y su período de garantía quedarán reflejados en el certificado individual de seguro. El certificado individual también recogerá el importe de la renta mínima garantizada de forma vitalicia.

Para cada nuevo periodo de renta garantizada, el importe de la renta se calculará en base a un primer tramo de interés técnico distinto del utilizado de forma vitalicia. El tipo de interés utilizado de forma vitalicia se establece, como mínimo en el 0.01%.

Una vez determinada la cuantía mínima garantizada de la renta vitalicia para un certificado individual de seguro, la citada cuantía permanecerá constante con independencia de las hipótesis actuariales que el asegurador pueda adoptar en un futuro para el cálculo de la citada renta.

BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en la c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36993, libro 0, folio 149, Sección 8, Hoja M- 661014, inscripción 2ª. NIF A08371908.

BanSabadell Mediación, Operador de Banca-Seguros Vinculado del Grupo Banco Sabadell, S.A., NIF. A-03424223, sita en Avenida Óscar Esplá, 37, 03007 Alicante, inscrita en el R.M. de Alicante, y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros de la DGSyFP con clave nº OV-0004, teniendo suscrito un seguro de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en la normativa de distribución de seguros y reaseguros privados vigente en cada momento.

En caso de fallecimiento del asegurado:

Para esta contingencia se garantiza el pago de un capital asegurado cuyo importe será la suma de los siguientes capitales:

- El 100 % de la prima pagada.
- Un capital adicional que será igual al 10 % de la prima pagada, con los siguientes importes absolutos máximos por asegurado:
- 12.000 euros si el asegurado en el momento del fallecimiento tiene menos de 65 años.
- 600 euros si el asegurado tiene una edad igual o superior a 65 años en el momento del fallecimiento o si el asegurado presenta un riesgo agravado.

El pago de esta prestación implicará la extinción del contrato.

Se entenderá que el asegurado presenta un riesgo agravado si, en el momento de la contratación de este seguro, dicho asegurado padece o ha padecido de: hipertensión, diabetes, afecciones mentales o neurológicas, cardiopatía, cáncer (salvo que hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior) o afecciones de riñón o hígado que hayan exigido tratamiento médico durante más de 30 días seguidos.

En cualquier caso, en cada certificado individual de seguro se concretará el importe del capital asegurado en caso de fallecimiento, indicándose el importe del capital asegurado, así como el periodo durante el que se garantiza dicho capital.

Los importes máximos de capital adicional por fallecimiento son por asegurado, con independencia del número de certificados individuales de esta modalidad de seguro en los que intervenga como tal.

3. Beneficiarios del seguro

Serán beneficiarios de las prestaciones de este seguro:

- En caso de supervivencia del asegurado el tomador.
- En caso de fallecimiento del asegurado: el tomador.

4. Riesgos excluidos

Por la parte de capital asegurado en caso de fallecimiento que exceda de la prima pagada, quedan excluidos los siguientes casos:

a) Suicidio del asegurado durante el primer año, a contar desde la fecha efecto del certificado individual de seguro.

b) Los siniestros causados por la actividad dolosa o culpa (negligencia leve o grave) del tomador, asegurado o beneficiario.

c) Si el fallecimiento del asegurado se produce cuando éste se encuentre en estado de enajenación mental, de embriaguez o por uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

d) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva o química.

e) El fallecimiento derivado de la práctica, por parte del asegurado, de cualquier deporte con carácter profesional o en forma de concurso, competiciones o con ocasión de apuestas o desafíos. Quedan excluidos también los siniestros derivados de:

- La práctica como aficionado de actividades o deportes aéreos en general (paracaidismo, ascensiones en globo, puenting, ala delta, ultraligeros, avionetas, planeadores y similares).
- La inmersión subacuática y espeleología.
- La práctica de alpinismo, barranquismo, raquetas de nieve y esquí en todas las modalidades, en altitudes superiores a 5.000 metros.
- La escalada en todas sus modalidades y en cualquier altura.

f) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político-social.

g) Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

5. Duración del seguro

La duración de este seguro será vitalicia, iniciándose la vigencia de cada certificado individual en la fecha efecto del mismo y finalizando por el fallecimiento del asegurado o por el ejercicio del derecho de rescate.

6. Pago de primas

La prima de esta modalidad de seguro es única y se hará efectiva por el tomador mediante un único pago en el momento de la formalización de cada certificado individual de seguro.

7. Participación en beneficios. Valores de rescate y reducción

7.1. Esta modalidad de seguro no contempla ni participación en beneficios ni valores de reducción.

7.2. Rescate.

El tomador podrá ejercer el derecho de rescate en cualquier momento durante la vigencia del seguro.

El valor de rescate del certificado individual de seguro, que no podrá ser superior a su provisión matemática, será el valor de realización que correspondería en la fecha del rescate al nominal equivalente en la fecha en que se inicia la renta garantizada del activo referenciado en el anverso del certificado individual de seguro, ajustado por los ingresos y gastos devengados desde el inicio de la renta garantizada hasta la fecha del rescate.

BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en la c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36993, libro 0, folio 149, Sección 8, Hoja M- 661014, inscripción 2ª. NIF A08371908.

BanSabadell Mediación, Operador de Banca-Seguros Vinculado del Grupo Banco Sabadell, S.A., NIF. A-03424223, sita en Avenida Óscar Esplá, 37, 03007 Alicante, inscrita en el R.M. de Alicante, y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros de la DGSyFP con clave nº OV-0004, teniendo suscrito un seguro de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en la normativa de distribución de seguros y reaseguros privados vigente en cada momento.

Por nominal equivalente se entenderá el cociente entre la prima y el valor de realización del activo referenciado en el anverso del certificado individual de seguro, en la fecha del inicio de la renta garantizada.

En cualquier caso, para el cálculo del valor de rescate se utilizará la siguiente expresión matemática:

$$VR = P \times \frac{VRR}{VRC} + \sum CC - (\sum RP + (DBSV \times P \times \frac{(FR - FIRG))}{365}))$$

siendo:

VR = Valor de rescate.

P = Prima.

VRR = Valor de realización (ex cupón + cupón corrido) del activo referenciado en el anverso del certificado individual de seguro, en la fecha del rescate.

VRC = Valor de realización (ex cupón + cupón corrido) del activo referenciado en el anverso del certificado individual de seguro, en la fecha del inicio de la renta garantizada.

CC = Cupones cobrados.

RP = Rentas pagadas.

DBSV = Diferencial BanSabadell Vida. Diferencia entre el tipo de interés obtenido de la inversión de las provisiones matemáticas del certificado individual de seguro y el interés técnico anual garantizado durante el período de la renta garantizada. Este diferencial incluye los gastos de gestión.

FR = Fecha del rescate.

FIRG = Fecha inicio renta garantizada.

Se considerará valor de realización el precio de cierre del día hábil anterior a la fecha del rescate.

En el supuesto que en la fecha del rescate el activo referenciado no tuviera valor de realización, BanSabadell Vida informará al tomador de la nueva referencia y condiciones a aplicar, que será la representativa del valor de mercado en la fecha del rescate.

En la fecha de finalización del período de la renta garantizada vigente, el valor de rescate del certificado individual de seguro será igual a su provisión matemática.

El rescate parcial no se incluye en esta modalidad de seguro.

8. Pago de prestaciones

8.1. El abono de la renta se realizará en la cuenta bancaria de la entidad de crédito que, a tal efecto, conste en cada certificado individual de seguro. El abono de la renta se producirá el último día hábil de cada mes a partir de la fecha efecto establecida en el certificado individual de seguro, y siempre que el asegurado correspondiente viva en la fecha del abono.

Antes de iniciarse el pago de la renta, el beneficiario deberá presentar, en su caso, el documento que acredite la liquidación o exención de cualquier impuesto que procediera.

En el supuesto que no hubiera transcurrido un mes desde la fecha efecto del certificado individual en el momento en el que se devengue el primer pago de la renta, el importe del citado pago se modificará para que sea proporcional al número de días transcurridos desde la fecha efecto del seguro y la del primer pago.

El asegurador en cualquier momento podrá solicitar la fe de vida del asegurado. Así mismo, el asegurador podrá proceder a la reclamación, si es el caso, de las cantidades indebidamente percibidas por cualquier persona, quien vendrá obligada a su devolución y a satisfacer al asegurador la indemnización por los perjuicios que le hubiere ocasionado.

8.2. En el supuesto de fallecimiento del asegurado, el beneficiario del seguro lo deberá comunicar al asegurador, a través de la red de distribución del mediador del seguro, en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido. Para hacer efectivo el importe de la prestación asegurada, el beneficiario deberá aportar:

- Certificado individual de seguro.
- Documento que acredite la personalidad y condición de beneficiario.
- Certificado oficial de defunción del asegurado.
- Certificado del médico que haya asistido al asegurado, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que le causó el fallecimiento. En su caso, testimonio de las actuaciones o diligencias judiciales relativas a las causas y circunstancias del fallecimiento.
- Certificado el Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del último testamento del tomador o declaración de herederos ab-intestato obtenida en legal forma.
- Documento que acredite la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Todos los justificantes documentales deberán presentarse debidamente legalizados, en los casos que fuese preciso.

El asegurador se reserva el derecho a solicitar información complementaria referente al siniestro.

8.3. El asegurador, en un plazo máximo de tres meses desde el acaecimiento del siniestro, satisfará al beneficiario el pago de la prestación o, en su caso, podrá dar lugar al correspondiente interés de mora.

En ningún caso habrá lugar a intereses de mora cuando la falta de satisfacción de la prestación no sea imputable al asegurador (por ejemplo, ante la falta de comunicación de siniestro o no envío de las informaciones necesarias

BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en la c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36993, libro 0, folio 149, Sección 8, Hoja M- 661014, inscripción 2ª. NIF A08371908.

BanSabadell Mediación, Operador de Banca-Seguros Vinculado del Grupo Banco Sabadell, S.A., NIF. A-03424223, sita en Avenida Óscar Esplá, 37, 03007 Alicante, inscrita en el R.M. de Alicante, y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros de la DGSyFP con clave nº OV-0004, teniendo suscrito un seguro de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en la normativa de distribución de seguros y reaseguros privados vigente en cada momento.

requeridas por el asegurador) o cuando la mora esté fundada en causa justificada (por ejemplo, si no están determinadas las causas del siniestro).

9. Carencia y limitación de derechos

9.1. Si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación del asegurador se reducirá en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el asegurador está obligado a restituir el exceso de primas satisfechas, sin intereses.

9.2. Si el tomador, asegurado o beneficiario, mediando dolo o culpa grave, no facilitan al asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, se pierde el derecho a la prestación.

9.3. El contrato será nulo y no nace el derecho a la prestación si en el momento de conclusión del contrato ya hubiera ocurrido el siniestro.

10. Fiscalidad del seguro

Si el tomador y beneficiario del seguro es un plan de pensiones, el pago de la renta garantizada por esta modalidad, el pago del capital asegurado y las cuantías abonadas en los casos en los que el tomador ejerza el derecho de rescate estarán sujetos al Impuesto de Sociedades, sin que se aplique retención a cuenta.

Lo dispuesto en el presente apartado se adaptará, en todo momento, a los cambios en las normas fiscales o a los criterios manifestados por la Administración Tributaria que puedan producirse durante la vigencia del seguro.

11. Comunicaciones

Las comunicaciones entre el asegurador, el tomador del seguro y el asegurado se realizarán en el domicilio de los mismos que conste en el contrato de seguro.

Toda comunicación que el asegurador expida al tomador del seguro se dirigirá al domicilio reseñado en su certificado individual de seguro, considerándose recibida sin otro requisito. Únicamente cuando el tomador del seguro haya manifestado por escrito al asegurador su cambio de domicilio con una antelación de diez días a la fecha de la comunicación remitida por el asegurador, se considerará válida la rectificación.

12. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

13. Instancias de reclamación

Podrá presentarse ante la entidad aseguradora del contrato objeto de este documento (en adelante, "aseguradora")

BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en la c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36993, libro 0, folio 149, Sección 8, Hoja M- 661014, inscripción 2ª. NIF A08371908.

BanSabadell Mediación, Operador de Banca-Seguros Vinculado del Grupo Banco Sabadell, S.A., NIF. A-03424223, sita en Avenida Óscar Esplá, 37, 03007 Alicante, inscrita en el R.M. de Alicante, y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros de la DGSyFP con clave nº OV-0004, teniendo suscrito un seguro de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en la normativa de distribución de seguros y reaseguros privados vigente en cada momento.

cualquier queja o reclamación derivada del mismo, directamente a través del Servicio de Defensa del Cliente de la aseguradora (por correo postal a calle Isabel Colbrand, número 22 - 28050 Madrid, o por correo electrónico a SAC.BSVida@bancsabadell.com, en las condiciones establecidas en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de las entidades financieras. También podrá plantear reclamación a la Administración mediante escrito dirigido al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (bien en la dirección Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, o bien telemáticamente con firma electrónica a través de la sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: https://www.sededgsgfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp), siempre que el cliente considere necesario acudir a él, sea por disconformidad con la resolución comunicada o porque haya transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación sin que haya sido resuelta, acreditando haber presentado previamente la queja al Servicio de Defensa del Cliente. En cualquier caso, puede acudir a la vía judicial.

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

14. Divisa

En cada momento se realizarán los pagos derivados de esta póliza en la divisa oficial del Estado en el que la aseguradora tenga el domicilio social.

15. Cláusula de adaptación del seguro a cambios en la normativa aplicable

El asegurador podrá modificar las características y condiciones del presente seguro que puedan verse afectadas por cambios normativos, o por nuevos criterios manifestados por la Administración, que se puedan producir durante la vigencia del mismo.

16. Información básica sobre protección de datos

Responsable del tratamiento: BanSabadell Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros. Finalidad del tratamiento: cálculo de la prima, contratación y ejecución de la póliza de seguro, según proceda. Perfilados: se elaboran perfilados con fines actuariales y análisis de mercados objetivos. Derechos: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad. Puede consultar la información adicional en la URL www.sabadellvida.com.